IUSPORT
La 1ª web de Derecho Deportivo

Algunas reflexiones sobre la nueva reforma de la ley concursal y su incidencia en el futbol profesional

Por Juan Luis Espada Corchado

El pasado 16 de diciembre, el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por la cual, entre otras enmiendas, aborda el aspecto deportivo e introduce una nueva Disposición Adicional Segunda bis, relativa al régimen especial aplicable a entidades deportivas, según la cual "*En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicarán las especialidades que para las situaciones concursales prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo. En todo caso, la sujeción a la presente Ley de dichas entidades no impedirá la aplicación deportiva reguladora de la participación en la competición*".

En otras palabras, la nueva Disposición de la futura Ley Concursal remite a la legislación deportiva como materia especial a tratar de forma específica, todas aquellas cuestiones relacionadas de una u otra forma con la competición, cuando un Club/SAD se acoja al procedimiento concursal, con ello, se pretende evitar la colisión entre las normas mercantiles propias del proceso concursal y las normas deportivas reguladoras de la competición.

Hasta ahora, la aplicación la Ley Concursal evitaba el descenso de categoría de los Clubes por impago de deudas con sus jugadores, conforme con lo establecido en el art. 8 L.C., según el cual, el Juez del concurso es competente sobre toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado.

Es obvio que hasta la entrada en vigor de la reforma de la L.C., los Clubes/SAD disponen del recurso extraordinario de solicitar la aplicación de la legislación concursal en caso de insolvencia, con lo que entre otras cosas, evitan el temido descenso de categoría por impago de sus obligaciones, a la vez que obtienen como ventaja añadida al entrar en concurso de acreedores, el bloqueo de las deudas del Club y emprender un plan de saneamiento, cuya duración estaría en función de las negociaciones llevadas a cabo con los acreedores de la entidad deportiva.

Cuando se produzca la entrada en vigor de la reforma de la L.C., cualquier Club/SAD que atraviese por problemas de insolvencia actual o inminentes, podrá solicitar ante el Juzgado de lo Mercantil el acogimiento a la Ley Concursal para aprobar un plan de viabilidad que le permita salir de la crisis, pero:

¿Que pasaría si el último día del mes de julio, el Club tuviera deudas pendientes con jugadores?

¿Merece la pena en ese caso solicitar la aplicación de la Ley Concursal?

¿Qué futuro les espera a corto plazo a los Clubes/SAD morosos?

Con la entrada en vigor de la reforma de la L.C., y conforme con el art. 192 del Reglamento General de la R.F.E.F., el Club/SAD que mantenga deudas con sus jugadores a 31 de julio, quedará excluido de su adscripción a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (L.F.P.), con lo que procederá el descenso de categoría a la Segunda División "B", o si hubiese descendido a ésta por su puntuación, a la Tercera División.

Este tipo de descenso automático como consecuencia de impago de salarios a jugadores, conllevaría a una situación traumática para la entidad deportiva, porque ello implicaría, entre otras cosas, una enorme merma de ingresos por muchos conceptos, televisión, taquillaje, disminución del número de socios o abonados, publicidad, patrocinio, etc., lo que conllevaría no poder llevar a cabo por imposibilidad manifiesta el plan de viabilidad diseñado para el reflotamiento del Club/SAD.

La nueva reforma de la L.C. cuando se haya de aplicar a los Clubes /SAD tiene por objeto diferenciar las cuestiones propias del procedimiento concursal de las normas relativas que rigen la participación de dichas entidades deportivas de la competición, es decir, cuando una entidad deportiva solicite el concurso de acreedores, el Juez se declarará incompetente cuando deba resolver sobre cuestiones relacionadas con la competición.

Está claro que lo que se pretende con esta nueva reforma de la Ley Concursal es, por un lado, que el Juez de lo Mercantil se inhiba a la hora de tomar decisiones en materia deportiva cuando un Club/SAD solicite la aplicación de la L.C., y por otro, que las entidades deportivas profesionales cumplan con sus obligaciones salariales con sus jugadores, con otros clubes y con otros Organismos Públicos como Hacienda y la Seguridad Social.

Pero, aquellos Clubes que arrastren una gran deuda y no puedan hacer frente al pago de sus obligaciones exigibles con los jugadores y que no tengan capacidad de un nuevo endeudamiento, ¿Qué futuro le aguarda con la nueva reforma de la L.C.? Evidentemente procederá el descenso de categoría con las consecuencias que ello conlleva, como antes hemos mencionado, los jugadores del equipo moroso quedarán en libertad para inscribirse en el Club que deseen, según lo estipulado en el art. 192.2.g del Reglamento General de la R.F.E.F., y ello llevaría a una espiral de la que es difícil salir, por la situación económica y deportiva en que ha incurrido la entidad deportiva, quedando expedita la vía de la liquidación y posterior disolución del Club/SAD.

Claro está, que aún cabe la posibilidad de rehacer el Club. En principio, aplicando una buena dosis de paciencia y apostando fuertemente por la cantera como valor y garantía de futuro de la entidad y, en segundo lugar, la posibilidad

de que llegue un buen mecenas cargado de petrodólares y adquiera el Club/SAD con toda su deuda.

Para terminar, y a modo de anhelo, habría que buscar un equilibrio entre los derechos de los jugadores al percibo íntegro de sus retribuciones económicas y el derecho de los Clubes a participar en la competición oficial que corresponda según el resultado deportivo obtenido, pero me temo que dicho equilibrio pertenece más al mundo de la utopía que de la cruda realidad.

Cáceres, 19 de enero de 2011

Juan Luis Espada Corchado
Master en Derecho Deportivo

© ***Juan Luis Espada Corchado (Autor)***

© ***IUSPORT (Editor)***

www.iusport.es